

EXENTA

0270

N° _____ /

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

LA SERENA, 17 MAR. 2010

Hoy se Resolvió lo que sigue:

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2.- La Resolución N° 1600 de 12008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese y dese cumplimiento al siguiente contrato que singularizo :

Contrato celebrado con fecha 10 de Marzo de 2010, entre el SAG y MARIA ISABEL PROHENS SOMMELLA y MARIA EUGENIA PROHENS SOMMELLA, por concepto de arriendo del inmueble ubicado calle Cordovez N° 281, Comuna de La Serena, a objeto funcione la Oficina SAG Sector Elqui.

- 2.- El contrato aprobado por la presente Resolución, se entenderá a formar parte de la misma para todos los efectos legales.

Anótese y Comuníquese



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
DIRECTORA REGIONAL
SAG REGIÓN DE COQUIMBO

Pll / lcc
N° 271

Distribución:

- Sección Jurídica SAG Regional
- División Jurídica SAG Central
- Dirección Regional SAG Regional
- Sección Adm. y Finanzas SAG Regional
- Seplades Regional
- Oficina SAG Elqui
- Sección Jurídica Regional
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En La Serena a 10 de Marzo de 2010, entre el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO persona jurídica de Derecho Publico, Rut N° 61.308.000-7, representado por su Directora Regional doña **CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**, Ingeniero Agrónomo, ambos con domicilio en Pedro Muñoz N° 200, La Serena, en adelante el "S. A. G" en adelante el Arrendatario, por una parte y por otra doña **MARIA ISABEL PROHENS SOMMELLA** y doña **MARIA EUGENIA PROHENS SOMMELLA**,, Cédula Nacional de Identidad N° 6.373.558-2 Y 5.548.410-4, respectivamente, ambas domiciliadas en Calle Las Nieves 3490, departamento 901 comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante la "Arrendadora" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

 PRIMERO: Las Arrendadoras doña MARIA ISABEL PROHENS SOMMELLA y MARIA EUGENIA PROHENS SOMMELLA, dan en arrendamiento al S.A.G., la propiedad de Cordovez N° 281 de la ciudad de La Serena. El inmueble objeto de este contrato se encuentra en perfecto estado, el cual es conocido del arrendatario, quien obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo por lo tanto, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo, sin derecho a exigir reembolsos al arrendador. El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de este contrato en la misma forma en que la recibe con los artefactos funcionando correctamente. La Arrendadora, no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble arrendado e igualmente, salvo acuerdo previo no autoriza al Arrendatario para efectuar transformaciones o variaciones de cualquier naturaleza en este, en sus dependencias y/o instalaciones. En caso de que lo hiciere, previa autorización escrita de la Arrendadora, estos serán de exclusivo costo del Arrendatario y quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento de su ejecución.

 SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada por el Servicio al funcionamiento de sus oficinas en la provincia de Elqui.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir el 01 de Mayo de 2010, vencimiento el 30 de Abril de 2011. Este contrato se renovará automáticamente por un periodo idéntico al contratado, si ninguna de las partes avisa a la otra su deseo de ponerle término mediante carta certificada enviada, con a lo menos, 60 días de anticipación

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente a 52 UF mensuales, que el S.A.G. se obliga a pagar a la arrendadora, dentro de lo 10 primeros días de cada mes



QUINTO: Los consumos de de agua, luz eléctrica y derechos municipales de aseo serán de cargo del S.A.G., durante la vigencia de este contrato.

SEXTO: La Arrendadora, no responderá por robos u otros delitos que ocurran en el inmueble arrendado o por perjuicios provenientes de incendio, inundaciones, roturas de cañerías, etc.

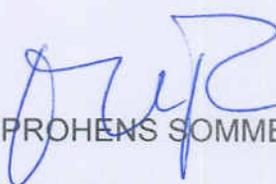
Al término del contrato, el arrendador, se compromete, dentro de los 30 días siguientes a la entrega del inmueble, a liquidar totalmente las cuentas de agua, electricidad y derechos municipales que pudieran estar pendientes de pago y que corresponden al tiempo de la vigencia del contrato

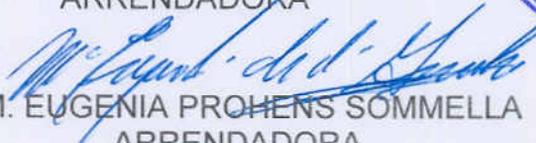
SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

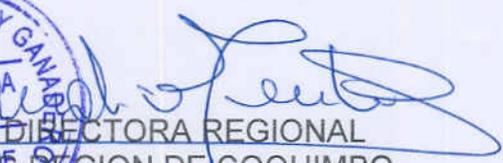
OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora y tres en poder de S.A.G.

NOVENO: La Directora Regional del S.A.G., firma el presente contrato en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Y Ganadero.

Para constancia firma:


M. ISABEL PROHENS SOMMELLA
ARRENDADORA


M. EUGENIA PROHENS SOMMELLA
ARRENDADORA

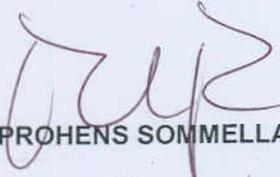

DIRECTORA REGIONAL
REGION DE COQUIMBO
ARRENDADOR

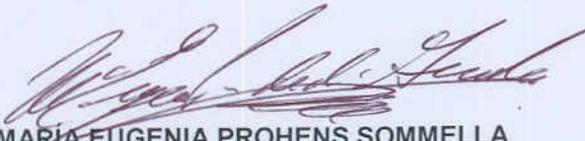


ANEXO CONTRATO DE ARRIENDO

CORDOVEZ 281, LA SERENA.

- 1.- Durante el mes de Enero de cada año el arriendo puede ser cancelado fuera del plazo estipulado, en razón de asuntos administrativos de SAG.
- 2.- El arriendo mensual, debe ser depositado en la cuenta corriente N° 11617772, del banco BCI, a nombre de la señora MARIA ISABEL PROHENS SOMMELLA.
- 3.- Para garantizar la conservación de la propiedad, el pago de las cuentas por consumos domiciliarios y perjuicios que se causare, el ARRENDATARIO hace entrega al ARRENDADOR, quien declara recibir la suma de 52 UF, (Cincuenta y dos UF, valor en pesos del día 1 de Mayo de 2010) suma equivalente a un mes de arriendo. El ARRENDADOR se obliga a restituir esta garantía, dentro de los 30 días siguientes de restituido el inmueble, al valor que tenga la renta de arrendamiento al momento de la restitución, siempre que el ARRENDATARIO hubiese enterado las diferencias producidas. EL ARRENDADOR queda facultado, para descontar del monto a restituir, el valor de los deterioros y perjuicios domiciliarios que estuvieren pendientes. En ningún caso se aplicará la garantía al pago de renta del arrendamiento sin expresa y escrita autorización del ARRENDADOR. En caso que el ARRENDATARIO, entregase la propiedad anticipadamente a lo estipulado en este contrato, perderán a favor del ARRENDADOR el mes de garantía.


MARÍA ISABEL PROHENS SOMMELLA


MARÍA EUGENIA PROHENS SOMMELLA

FIRMARON ANTE MÍ, doña MARÍA ISABEL PROHENS SOMMELLA, cédula de identidad N° 6.373.558-2 y doña MARÍA EUGENIA PROHENS SOMMELLA, cédula de identidad N° 5.548.410-4.- SANTIAGO, 23 de marzo de 2010.-


LUIS POZA MALDONADO

NOTARIO